

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS)
Y EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CES)**

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, en adelante identificado como “CPCCS”, legal y debidamente representado por el magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, en su calidad de Presidente; y por otra parte, el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, en adelante identificado como “CES”, representado por el Doctor Pablo Beltrán Ayala, Ph.D, en su calidad de Presidente.

Los comparecientes, en adelante denominadas conjuntamente como “las partes”, acuerdan suscribir el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: BASE NORMATIVA

- 1.1. Constitución de la República del Ecuador: Artículos 226, 227 y 350, 353.
- 1.2. Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Artículos 1, 5, 6, 13, 36, 37, 38, 55, 69.
- 1.3. Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: Artículo 14 literal b, numeral 1.2, literal b.
- 1.4. Ley Orgánica de Educación Superior (LOES): Artículos 3, 169, 171.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer mecanismos de articulación y cooperación interinstitucional entre el CPCCS y el CES para:

- a) Impulsar espacios de formación y reflexión académica sobre democracia, ética pública, transparencia, participación ciudadana y control social.
- b) Promover la participación activa de las instituciones de educación superior y de la academia en los procesos de selección y designación de autoridades.
- c) Fomentar la difusión, a través de las redes y estructuras del CES, de los procesos y convocatorias del CPCCS.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES Y COMPROMISOS DE LAS PARTES

Compromisos del CPCCS:

- a) Proveer información oportuna.
- b) Coordinar difusión.
- c) Invitar a observadores académicos.
- d) Brindar capacitaciones.

Compromisos del CES:

- a) Promover la difusión activa.
- b) Fomentar la participación académica.
- c) Incluir en actividades de vinculación.

CLÁUSULA CUARTA: ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO

Por parte del CPCCS: Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano y, Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación.

Por parte del CES: Coordinación de Planificación Académica.

Las instancias responsables establecerán una hoja de ruta anual de trabajo conjunto.

CLÁUSULA QUINTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) años contados desde la fecha de su suscripción, que serán renovados automáticamente por el mismo tiempo, salvo que una de las PARTES manifieste por escrito su intención de no renovarlo, en un plazo no mayor a treinta (30) días antes de la fecha de su terminación.

CLÁUSULA SEXTA: RÉGIMEN FINANCIERO

Por su naturaleza, el presente Convenio no implica erogación de recursos por parte de los suscribientes. En caso de requerir erogación económica, se firmarán convenios específicos donde se determinarán las correspondientes certificaciones presupuestarias, conforme lo determina el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RELACIÓN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes, ni el personal que se involucre en la ejecución de este instrumento, adquieren relación laboral, ni dependencia respecto al personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente convenio.

Lo estipulado en el presente Convenio no crea una asociación entre las partes, por lo que ninguna de ellas está autorizada a actuar como agente o representante de la otra, ni a firmar contratos o incurrir en las obligaciones o responsabilidades a nombre de la otra.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES

Los términos de este Convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de común acuerdo de todas las partes durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente; para cuyo efecto todas las partes suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio terminará por cualquiera de las siguientes causales:

- 9.1. Por mutuo acuerdo de las partes.
- 9.2. Por terminación unilateral por incumplimiento de cualquiera de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado.
- 9.3. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
- 9.4. Por decisión unilateral del CES o del CPCCS, para lo cual se requerirá una comunicación por escrito con al menos treinta (30) días de anticipación.

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, se efectuará a través de un acta de terminación y no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma.

Se declara que la terminación del presente Convenio no implicará el pago de indemnización alguna entre las partes.

Si la terminación del Convenio afecta a una sola parte, se mantendrá vigente y tendrá plena eficacia y validez frente a las demás partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: IMAGEN INSTITUCIONAL

Las partes podrán autorizar por escrito el uso de sus signos distintivos exclusivamente para promover y dar a conocer todos aquellos programas o actividades relacionadas con las acciones conjuntas establecidas en el presente Convenio.

Ninguna de las partes podrá utilizar las marcas, logotipos, nombres comerciales o cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial de las otras partes, para ninguna finalidad distinta de lo estipulado en la presente cláusula, ni tampoco para los fines de este Convenio, sin que exista previamente la autorización expresa por escrito de la parte titular.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN. -

La información intercambiada, facilitada o creada en virtud de la ejecución o aplicación del presente Convenio no podrá ser difundida por las partes, salvo autorización expresa de las mismas, conforme a los parámetros establecidos para su tratamiento en el presente Instrumento.

La información podrá ser transmitida únicamente para el cumplimiento del objeto de este convenio.

Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados y, por lo tanto, convienen en lo siguiente: reconocer el rol y contribución de cada compareciente en la documentación para información pública relacionada a la instancia de dicha cooperación y usar el nombre y emblema de cada una de las instituciones en la documentación relacionada a la cooperación, de acuerdo con las políticas vigentes de cada una de estas, contando para el efecto con consentimiento escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las partes respetarán rigurosamente los derechos de Propiedad Intelectual que cada una tiene sobre contenidos, diseños, metodologías, plataformas, entre otros intangibles, así como los derechos sobre información técnica y sobre datos, que puedan llegar a utilizar en el marco de las actividades de este Convenio.

En ningún caso, la utilización de intangibles para efectos de acciones derivadas del presente Convenio implica, ni podrá entenderse ni interpretarse, como una transferencia o cesión de derechos. Las partes mantendrán plenamente los derechos sobre los intangibles que aporten y/o desarrollen en el marco de las actividades de cooperación.

El CPCC garantiza que cualquier creación y/o contenido entregado a CES o cargado en la plataforma de CES, que implique el uso en cualquier forma de un derecho de propiedad intelectual de un tercero, tiene la autorización del titular y que en ningún caso se infringen derechos de terceros, por lo que mantendrá indemne a CES sobre cualquier reclamación surja con ocasión de estas creaciones y/o contenidos.

En todo cuanto no quede establecido en esta cláusula, se estará a lo convenido por los responsables designados para la gestión de este convenio y, en todo caso, a lo dispuesto en la normativa ecuatoriana vigente en materia de derechos intelectuales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:

Las partes se comprometen a tratar los datos personales recogidos, para la finalidad exclusiva del cumplimiento del objeto de este Convenio. Es posible que las partes conserven los datos a efectos de la atención de posibles responsabilidades que pudiesen derivarse de este Convenio, en ese caso, los datos permanecerán bajo medidas adecuadas de seguridad.

Así mismo, las partes se obligan a custodiar adecuadamente los datos personales e impedir el acceso a cualquier tercero ajeno no autorizado y se comprometen a comunicar y hacer

cumplir a sus empleados o terceros contratados, las obligaciones establecidas en esta cláusula.

En cualquier caso, las partes se comprometen a cumplir con la regulación de protección de datos personales, y demás normas complementarias, igualmente, garantizarán en todo momento a los titulares el ejercicio de sus derechos de acuerdo con la normativa vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan y declaran que el presente Convenio es solamente de cooperación interinstitucional, sin embargo, por involucrar a una entidad del sector público, su naturaleza es esencialmente administrativa y se lo celebra al amparo de los contenidos del Código Orgánico Administrativo. Este Convenio nunca podrá derivar en connotaciones de orden laboral, expresándose de modo concreto que no nace ni existe ninguna relación contractual laboral de dependencia sino de carácter civil entre las partes y que las relaciones de éstas con sus respectivos trabajadores son de su propia cuenta, sin que la otra tenga absolutamente nada que ver en tales relaciones, a ningún título, como tampoco hacerse cargo de las obligaciones y responsabilidades que cada uno de ellos en forma individual tiene respecto de sus trabajadores.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para el caso de controversias derivadas de su interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente Convenio, las PARTES buscarán solucionarlas de mutuo acuerdo, buscando de ser posible una solución amistosa.

Las controversias producto del presente Convenio que no fueren solucionadas de mutuo acuerdo, se ventilarán en mediación ante la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha, y a la falta de acuerdo ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DOMICILIO

Para el caso de notificaciones, las partes señalan el siguiente domicilio:

3.1. Por parte del CPCCS:

E-mail: comunicacion@cpccs.gob.ec; ventanillavirtual@cpccs.gob.ec

Dirección: Av. Amazonas N35-181 y Japón – Edificio Contraloría General del Estado.

Teléfono: (593-2) 3957210

3.2. Por parte del CES:

E-mail: recepciondocumentos@ces.gob.ec

Dirección: Quito, Jorge Washington E4-157 y Amazonas

Teléfono: (593-2) 3947820

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- Resolución de designación del doctor Pablo Beltrán Ayala, como presidente del Consejo de Educación Superior.
- Resolución de designación del magíster Andrés Xavier Fantoni Baldeón, en su calidad de Presidente.
- Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-021-O-2025-0151 de 04 de junio de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN

En constancia de conformidad, se suscribe el presente convenio de cooperación interinstitucional en cinco ejemplares del mismo tenor y valor jurídico, en la ciudad de Quito, a los cuatro (04) días del mes de junio de 2025.



Por el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Mgtr. Andrés Xavier Fantoni Baldeón

Presidente



Por el CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Doctor Pablo Beltrán Ayala, Ph.D

Presidente

